

San Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos "**OLIVA, GRACIELA DEL CARMEN S/ SUCESION AB INTESTATO**" (expte.BA-01414-C-2023).

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Graciela Del Carmen Oliva ocurrida el 25/03/2004 (acreditado en fecha 02/08/2023), cónyuge de Ricardo Modesto Cortez (acreditado en fecha 29/12/2025) y madre de Ricardo Daniel Cortez; Gonzalo David Cortez y Diego Juan Cortez (acreditado en fecha 02/08/2023), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 3545, 3565, 3570 y 3576 del CCiv) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fechas de certificación: 2/2/26).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción: 28/08/2024).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: informe de fecha : 06/10/2025).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha: 11/02/2026).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Graciela Del Carmen Oliva** le heredan sus hijos **Ricardo Daniel Cortez; Gonzalo David Cortez y Diego Juan Cortez** y su cónyuge supérstite **Ricardo Modesto Cortez**, en cuanto a los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.-

Mariano Castro

Juez